

Quenta Jurada queyo Dⁿ Miguel García de Olano doy como Pⁿon que
fuy el año pasado de cinquenta y quatro delos gastos causados en el pleito
to que enfabor desta villa litige contra el Diputado de Vittoria
por abeneste atropillado a usurpar la Jurisdiccion R^a contra vintien
do alor privilegios que tenemos en esta Provincia quis pleyto heredi
do asta lograr la sentencia que por Cabeza presento con esta Cuen
ta y Juron en tanto de la dada por los Señores de la R^a Chanc
leria de Vall^a junto con lo algado por el Señor fiscal quito y gastos
son los siguientes

Lo primero Cinquenta y cinco r ^{os} . que lo importo una Real provision para que subiesen los autos como consta por la ciguela que presento de el P ⁿ on	0 5 5
Yten quarenta r ^{os} quando devolví la provision por aben procedido el Diputado Contram ⁿ por que avia traído la provision y no abia querido obedecela al C ^o no Murilla la quemé preciso para en Valladolid	0 4 0
Yten Cientos y sesenta y dos r ^{os} . de nueve dias que me ocupe en ir y bolber a Vall ^a con la provision de arriba respecto el procedimiento de dho Diputado	6 6 2
Yten otra provision por no querer obedecia el Diputado a que costo los siguientes lo primero quarenta r ^{os} . al H ^o ogado por el pedimento que se hecho en fuerza de la resistencia	0 4 0
Yten quatro r ^{os} y medio que di para el papel sellado y para el portero	0 0 4 = 47
Yten diez y seis r ^{os} . a el Plator el dia que representó mi pedimento	0 1 6
Yten Cinquenta r ^{os} . que me pidió y entregue al P ⁿ on para que diere al agente del S ^a fiscal por que los S ^{es} de la sala dieron traslado a dho S ^a y para bolber a darle al Plator y portero	0 5 0
Yten treinta y seis r ^{os} . que di para el Secretario y demas d ^{os} chos para la sala de la provision	0 3 6
Yten veinte y ocho r ^{os} . que entregue al P ⁿ on por sus diligen cias en que entran seis r ^{os} . que se dieron al escriviente	0 2 8
Yten dos cientos y ochenta y ocho r ^{os} . los mismos que lo impor tan diez y seis dias que me ocupe en ida estancia y vuelta de Vall ^a para las diligencias arriba referidas	2 8 8
Yten veinte r ^{os} . que di al H ^o ogado soldado villa por una instanc cion que dió respecto de no poder notificar las provisiones al Diputado que ningún C ^o no que nia por los atropellamientos	7 5 3 = 67

que contra ellos acia dho Diputado... 7 4 3 = 4
 Yten Ciento y cinquenta rs. que que di a el 11^{vo} Unico para
 que puse ala Ciudad de Vittoria a notificar las Reales pro-
 siones al Diputado por sugasto y de tras... 6 5 0
 Yten Ciento y cinquenta rs. al P^{no} ama de los tres cientos
 que se cambiaron por los 1^{ros} de Ayuntamiento... 4 5 0
 Yten al Abogado por el alegato setenta y cinco rs. y ocho
 al escribiente son ochenta y tres rs... 8 3
 Yten sesenta rs. al P^{no} para quando pagare las tiras... 6 0
 Yten quarenta rs. de regal a el secretario para que heba
 quare prontas las diligencias... 4 0
 Yten otros quarenta rs. al aynte fiscal por que heba en
 ase pronta suajencia... 4 0
 Yten ciento y ochenta rs. al Relator los ciento y veinte por
 sus derechos y los veinte de regal para que hechas pron-
 to el plito... 6 8 0
 Yten al secretario y su oficial quarenta y ocho rs... 4 8
 Yten al escribiente del P^{no} quarenta rs. por los equitos... 4
 Yten ochenta rs. al Abogado por la defensa en una ad-
 dos... 8 0
 Yten el dia que se oia el plito al portero diez y ocho rs... 6 8
 Yten quarenta y tres dias que me ocupe de ida estancia y bu-
 elta para la vista de el plito que axaron de diez y ocho
 rs. y importan setecientos y setenta y quatro rs... 7 7 4
 Demanera que suman las partidas que hebo gastadas... 2 0 3 6 6 = 4

dos mil tres cientos y setenta y seis rs. y medio sin que por parte de esta
 villa se me aya ennegado maravedis alguno y de no presentarse
 dentro de la causa de alarse apelada por el Diputado lo que Revo-
 vo si la villa tiene por conveniente su seguimiento y portanto lo firmo
 Dⁿ Miguel Garcia
 Dⁿ Solano

Dada En el Medrano Depositario General
 de los propios de esta Villa, a Dⁿ Miguel Garcia Plano
 Procurador Vindico General que fue en esta Villa en
 el año proximo pasado de mil trescientos y cinquen-
 ta y seis, Dos mil trescientos sesenta y seis y noventa y tres

3
y que contiene los gastos hechos, que como tal
procurador defendio en favor de la Excmo. Audiencia
cuya Cantidad debe pagar con la presente el
quiere rigiese la apelacion, que esta inter-
puesta en el Tercero de la Venencia que presen-
ta en esta cuenta para el pago de esta Villa
la parte que le corresponde, o corresponden pueda
en la multa que esta impuesta a D. Gaspar
de Alaba como Diputado que fue en esta
Provincia: que con este y su Rocio debe pagar en
cuenta a dho. Depositario General: Pienzo
y Marzo Diez. El milltrecientos y un
quinata y siete años =

Abanes Gaspar de Alaba
de Alaba

do en virtud.

Proba

Huyo. El presente V. no vaque ala carta el Libramiento antecede-
rente, y lo entregue a D. Miguel Garcia Olano, para que
lo firmen los Señores del Ayuntamiento, y el Depositario
General levanti faga su importe, para que en este modo
pueden donde corresponde los documentos antecedentes lo
mando y firmo V. en virtud el Venor D. Juan de Abanes el



Medrano Alcalde y Justicia Ordinaria en esta Vi
lla de Ciego y su Jurisdiccion por su Magestad y
Estado Noble, en ella a diez dias del mes de Mar
zo del mil y trescientos y noventa y siete de que
yo el Sr. Don Juan de

Don Juan de

Medrano

Medrano

Medrano

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Lorenzo de Trobia

Dilecto

Don Juan de Ciego y su Jurisdiccion por su Magestad y
Estado Noble, en ella a diez dias del mes de Mar
zo del mil y trescientos y noventa y siete de que
yo el Sr. Don Juan de

Auto

Comuniquese traslado al Procurador Sindico de
necesario, para que dentro del tercio dia apruebe o con
tradiga la cuenta antecedente: Comandado y firmo
en la Villa de Ciego y su Jurisdiccion por su Magestad
y Estado Noble en ella a doce dias del

me de Mayo de presente año de mil
veinte y siete al que yo el

Doy fee = enate King Londonia = Valda =

Don Joseph Xanés

Marano

Lorenzo de Thobia

Entra en esta Villa de Ciego de la diamer y año, Lo el
no enate a la misma de la misma de la
dica general de ella, la guerra y diligencia ante
cedente, que en la Roxio Doy fee =

Thobia

Respuesta del Pza

El Pza vudico Gual de esta Villa de Ciego en
vista de la guerra formada por Miguel Gao
cia de Olan y de libramiento dado por los Señores
de Ayuntamiento de re y responde a com con ser
Vudic exipto Abogado, que respecto de haux vido
notoria, la causa que menciona la guerra y la
verencia que le amerece, dada por los Señores

de la Real Chancilleria de Valladolid, y de for-
ra de la Real Jurisdiccion ordinaria, con el
señor Diputado Gual de esta Provincia de
Alava; y que por venir del Reino esta encar-
gado de defender dha Real Jurisdiccion ordina-
ria, con el mayor esfuerzo, y acorta de proprias de
villa por defectos de cartas de Jurisdiccion; Immedi-
ta la anotacion puesta por dhas señores de
Alumbrar, sobre que cobrada quessa la mil-
ta impuesta por la sala, se reintegre a esta vi-
lla de la la concurrenente carta; Por lo que no
ofrece razon leuissima para impugnar dhas
cuentas, y con la protesta de hacerlo siempre
motu proprio se en cuenta para ello; Unid
en Justicia puede proceder a su aprobacion con
dha protesta y asi lo pido y ruego lo necesario de

Antonio de Arribas

Por el Sr. D. Antonio de Arribas,
Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid,
del en,

Punto 12 Vista esta cuenta, y la carpuesta al
Procurador Vindico, con el Fiscal, Unid
el Sr. D. J. de Bañes al Mediano al
calde por Vuestro Noble, de esta
Villa, la aprobaba y ha probado, por lo
con la protesta ordinaria, y lo firmo
Unid junto con mi el Sr. D. que Day
see, en la Villa de Puigo a diez dias

5
Milmei del Mayo Milvececientos con
quenta y veinte =

Don Joseph Zbarbalea

Medrano & Anceini

Lorenzo de Thobias

